TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C. P. 31200 Chihuahua, Chihuahua.
Tels. 614 413-6450 y 614 413-4903
techihuahua.org.mx

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua; veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Hago constar que a las dieciséis horas con cuarenta minutos del veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2) y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

Se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación, anexando copia de la sentencia interlocutoria dictada dentro del expediente de clave **JCL-040/2022**, el cual fue aprobado en Sesión Privada celebrada en fecha veinte de marzo del año que transcurre. **DOY FE. Rúbricas**.

Nohemí Gómez Gutiérrez
Secretaria General Provisional

Confidencialidad por contener actos personales que hacen a personas físicas identificables. Artículos 23,68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 3, fracción IX, y 31 de la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Doy Fe.**

NGG/cezd

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: JCL-040/2022

ACTORA INCIDENTISTA: [redacted]

DEMANDADA INCIDENTISTA: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO MOLINA MARTINEZ

SECRETARIADO: IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de marzo del dos mil veinticuatro.[1]

Resolución interlocutoria por la que se declara **infundado**, el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por [redacted], y se tiene por cumplida la sentencia emitida en el juicio principal, por las razones y motivos que enseguida se exponen.

1. ANTECEDENTES

1.1 Demanda. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, [redacted] presentó demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, en contra del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (en su carácter de patrón); así como, en contra de la autoridad en materia de seguridad social, denominada Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

1.2 Incompetencia. El doce de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal emitió acuerdo del Pleno,[2] por el que se declaró su incompetencia para

[1] En lo subsecuente, todas las fechas citadas se entenderan referidas al año dos mil veintitres, salvo precisión en contrario.
[2] Fojas 680 a la 687 del expediente.

conocer la demanda, por lo que tocaba a las prestaciones exigidas a Pensiones Civiles del Estado.

1.3 Sentencia. El once de julio de dos mil veintitrés, este Tribunal dictó sentencia en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y sus servidores, de clave JCL-040/2022.

1.4 Remisión de documentos. El nueve de octubre del mismo año, el Instituto envió a este Tribunal, el oficio de clave IEE-DJ-OA-675/2023 y anexos en cumplimiento a la sentencia dictada.

1.5 Incidente de incumplimiento. Mediante escrito presentado el veintisiete de octubre de la misma anualidad, la actora promovió incidente de incumplimiento de sentencia, respecto de lo resuelto por este Tribunal.

1.6 Admisión del incidente, diligencias para mejor proveer y vista. El veinticuatro de noviembre de dos mi veintitrés, se emitió acuerdo por el que se admitió el incidente; asimismo, se requirió al Instituto diversa documentación relacionada con el cumplimiento de sentencia, y se dio vista con el escrito incidental al Instituto Estatal Electoral.

1.7 Contestación a la vista y al requerimiento. A través de oficio de clave IEE-P-828/2023, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto, se dio respuesta a la vista y requerimiento antes descrito.

1.8 Convocatoria a sesión. Mediante acuerdo de diecinueve de marzo, se ordenó circular el proyecto de resolución interlocutoria correspondiente, y se solicitó convocar a sesión privada de Pleno para la emisión de la presente.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio en que se actúa y, en consecuencia, para

resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 295, numeral 3), inciso g), 303, numeral 1, inciso e), 332, numeral 4), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, 122, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, en atención a las atribuciones que tiene para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, dentro de las que se incluyen también las cuestiones derivadas de su ejecución.

Lo anterior, en virtud que guarda relación con la verificación del cumplimiento de una de sus resoluciones[3]. Además, de vincularse con el deber de todo órgano jurisdiccional de evitar, en todo momento, prácticas que tiendan a denegar o limitar el derecho de acceso a la justicia[4].

Atendiendo a que, conforme al derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 constitucional, la jurisdicción de un tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado[5].

3. PROCEDENCIA

Es procedente el incidente de incumplimiento de sentencia, ya que cumple con los requisitos formales respectivos, aplicando de manera análoga lo dispuesto por el artículo 308 de la Ley Electoral del Estado:

3.1 Forma. El incidente se presentó por escrito, en el que consta la rúbrica de la promovente.

---

[3] Véase la tesis de rubro: **DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, abril de 2019, Tomo II, página 1343. Registro digital: 2019663.

[4] Véase la tesis de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN EVITAR, EN TODO MOMENTO, PRÁCTICAS QUE TIENDAN A DENEGAR O LIMITAR ESE DERECHO.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, enero de 2013, Tomo 3, página 1695. Registro digital: 2002436.

[5] Al respecto es aplicable la Jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28.

3.2 Legitimación e interés jurídico. El incidente se presentó por parte legitima ya que es promovido por la actora del juicio principal, contando además con interés jurídico al considerar que el documento objetado es contrario a sus derechos.

3.3 Oportunidad. La promoción del incidente es oportuna, pues en el mismo se plantea una presunta omisión por parte del Instituto Estatal Electoral, de manera que es de naturaleza continua.

4. EFECTOS DE LA SENTENCIA

En principio, es importante apuntar la materia y alcance legal de la sentencia emitida en el presente procedimiento, toda vez que, el análisis de cumplimiento a la misma debe observar lo estrictamente ordenado y/o condenado por este órgano jurisdiccional, a efecto de emitir una resolución congruente y exhaustiva que no afecte los derechos de las partes.

Bajo ese orden de ideas, en la resolución definitiva, cuyo incumplimiento se reclama, este órgano jurisdiccional determinó lo siguiente:

> **PRIMERO.** Se acredita la procedencia del reclamo del reconocimiento de antigüedad, por lo que resulta procedente la acción laboral de reconocimiento de antigüedad ejercida; y se acredita parcialmente el reclamo sobre el reconocimiento de los puestos y periodos ocupados por la actora, dentro del lapso que corresponde a la antigüedad genérica reconocida, como resultado de la procedencia de la acción.
>
> **SEGUNDO**. Se condena a la parte demandada Instituto Estatal Electoral, a reconocer a la parte actora la antigüedad genérica a partir del 1° de mayo de 1995, con los periodos discontinuos en que se ha dado, y hasta el día que se siga generando, para el caso de que la relación laboral con la demandada siga vigente. Lo anterior, en los términos que quedaron precisados en la presente resolución, expresados en la siguiente tabla:

1	**Primer periodo de la relación laboral**
1.1	**Puesto**: de Secretaria Ejecutiva de la Presidencia del Consejo Estatal de Elecciones.
	Periodo: del 1 de mayo, hasta el 31 de diciembre de 1995.
1.2	**Puesto**: Secretaria de Presidencia del Consejo Estatal de Elecciones.
	Periodo: del 1 de enero de 1996, hasta el 31 de enero de 1997.
2	**Segundo periodo de la relación laboral**
2.1	**Puesto**: Jefa Unidad Estatal B.
	Periodo: del 1 de febrero de 1998, hasta al 15 de enero de 2001.
2.2	**Puesto**: Jefa de Departamento de la Coordinación General del Instituto Estatal Electoral.
	Periodo: del 16 de enero, hasta el 27 de mayo de 2001.
2.3	**Puesto**: Jefa del Departamento de Enlace y Comunicación de la Coordinación General del Instituto Estatal Electoral.
	Periodo: 28 de mayo de 2001, hasta el 31 de diciembre de 2002.
2.4	**Puesto**: Jefa Estatal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
	Periodo: 1 de enero de 2003, hasta el 15 de enero de 2009.
2.5	**Puesto**: Jefa Estatal de Presidencia.
	Periodo: 16 de enero de 2009, hasta el 15 de febrero de 2011.
3	**Tercer periodo de la relación laboral**
3.1	**Puesto**: Unidad.
	Periodo: 4 de enero, hasta el 31 de diciembre de 2016.
3.2	**Puesto**: Jefa de Oficina C.
	Periodo: 1 de enero, hasta el 15 de mayo de 2017.
3.3	**Puesto**: Técnico SPEN.
	Periodo: 15 de mayo de 2017, hasta el día que se siga generando, para el caso de que la relación laboral con la demandada siga vigente.

TERCERO. Se condena al Instituto Estatal Electoral, a que realice los trámites administrativos indispensables para efecto de que se le reconozca a la parte actora su antigüedad laboral a partir del 1° de mayo de 1995, con los periodos discontinuos en que se ha dado, y hasta el día que se siga generando, para el caso de que la relación laboral con la demandada siga vigente, debiendo realizar la inscripción retroactiva ante la autoridad en materia de seguridad social, denominada Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, conforme a los términos que quedaron precisados en la presente resolución. También, como parte de la condena, deberá de entregar a la actora el documento correspondiente, en el que conste haber realizado la inscripción ordenada en el presente fallo.

CUARTO. Se condena al Instituto Estatal Electoral, a que lleve a cabo la determinación de las cuotas obrero-patronales a su cargo, así como su entero a la autoridad en materia de seguridad social, denominada Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; lo anterior, como corresponda a la antigüedad genérica reconocida a la actora, y lo que se vincula en cuanto a los puestos y periodos que han sido ocupados por la actora durante la relación laboral, en los términos que quedaron precisados en la presente resolución.

QUINTO. Se ordena dar vista de la presente resolución a la autoridad en materia de seguridad social, denominada Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para su conocimiento y lo que, en su caso, pueda resultar necesario conforme al ejercicio de sus atribuciones respecto del cobro y ejecución[6] [7] de las cuotas obrero-patronales, cuya determinación y pago fueron ordenadas a través de la presente sentencia. Lo anterior, tomando como criterio orientador la tesis de rubro: CUOTAS OBRERO-PATRONALES Y DE SEGURO DE RETIRO. PROCEDIMIENTO PARA SU EXIGIBILIDAD[8], de la que se deduce que el cobro y ejecución de las cuotas

[6] Artículos 17 y 18 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
[7] Artículos 19, 20, 21, 22, 32 y 37 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
[8] Véase la tesis de rubro: **CUOTAS OBRERO-PATRONALES Y DE SEGURO DE RETIRO. PROCEDIMIENTO PARA SU EXIGIBILIDAD.** Del contenido de los artículos 45, 46, 183-A, 267 y 268 de la Ley del Seguro Social, se sigue que las obligaciones de enterar cuotas obrero-patronales y del seguro de retiro, tienen carácter fiscal, y el cobro y ejecución de los créditos no cubiertos se rige conforme a las normas relativas del Código Fiscal de la Federación, según lo precisa el diverso

obrero-patronales, debe hacerse de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

5. MATERIA DEL INCIDENTE

La actora incidentista en el escrito respectivo[9] menciona que, el Instituto incumplió con los resolutivos TERCERO y CUARTO de la sentencia, toda vez que:

- Que en la documentación anexada al acuerdo de la Consejera Presidenta de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, se hace mención que, corresponde a la parte trabajadora pagar la cuota de $442,983.41 (cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 41/100 M.N); sin embargo, que dicha cantidad no debe ser pagada por la actora, toda vez que la omisión de pagar fue del Instituto al no realizar las retenciones establecidas en el artículo 21, fracción I de la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

- Por tanto, aduce que, la parte patronal es quien debe pagar el entero de las cuotas obrero-patronales a la autoridad en materia de seguridad social, de acuerdo a lo condenado en la sentencia emitida por este Tribunal en su resolutivo CUARTO.

En la documentación que refiere la actora en su escrito, se encuentra el oficio de clave DPE/DPJ/4959/2023, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, consistente en notificación de adeudo por reconocimiento de antigüedad,[10] suscrito por el Asesor Técnico de la Dirección de Prestaciones Económicas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en el que se hace mención que corresponde a la parte trabajadora pagar la cuota de $442,983.41 (cuatrocientos cuarenta y

artículo 271 de aquella ley. Luego, si a través de una demanda laboral se pretende el cumplimiento de esas obligaciones, es concluyente que el desechamiento de dicha demanda es la irremediable consecuencia, pues no es el procedimiento laboral mediante el cual puede exigirse el cumplimiento de tales obligaciones, sino el establecido en el referido ordenamiento tributario. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, junio de 1995, página 427. Registro digital: 204957.

[9] Fojas de la 952 a la 955 del expediente.

[10] Foja 979 del expediente.

dos mil novecientos ochenta y tres pesos 41/100 M.N); que se ilustra a continuación:

979

PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Lugar: Chihuahua, Chihuahua
Fecha: 27 de septiembre de 2023
No. de Oficio: DPE/DPJ/4955/2023
Departamento: Pensionados y Jubilados
Asunto: Notificación de Adeudo por Reconocimiento de Antigüedad

RECIB
28 SEP 2023

MTRA. GUADALUPE DELGADO COTA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE

En atención a su similar **IEE-DEA-331/2023** a través del cual se adjunta monto por pagar del reconocimiento de antigüedad de la [redacted] con número de afiliación **26736**, me permito notificar que se realizó una actualización al saldo del adeudo del trabajador ya que se detectó una devolución del fondo que no había sido considerada, la información proporcionada se determinó de la hoja de servicios y demás documentación anexa.

- **Cuota a pagar por el Trabajador: $442,983.41 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 41/100 M.N.)**
- **Aportación a pagar por el Patrón: $589,101.42 (Quinientos ochenta y nueve mil ciento un pesos 42/100 M.N.)**

El importe de adeudo se mantendrá vigente al **09 de octubre de 2023**, en el entendido de que, de no realizarse en la fecha indicada, se actualizará mensualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor **(INPC)**.

A través de esa dependencia a su digno cargo deberá notificarse al interesado este resultado del análisis de su trámite de reconocimiento de antigüedad en particular, y que el pago podrá efectuarse mediante depósito, en la cuenta **0113342786** o transferencia electrónica a la CLABE **012150001133427866** de la Institución bancaria BBVA, a nombre de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, o bien, a través de préstamo que podrá gestionar en el Departamento de Préstamos de esta Institución.

No omito comentar, que una vez que el interesado realice el pago, deberá acudir al Departamento de Pensionados y Jubilados con el boucher respectivo para realizar la aplicación del mismo a más tardar el 09 de octubre de 2023, en caso contrario deberán pagar las diferencias que se generen ya que el sistema actualiza los montos.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS Y JUBILADOS

C.P. ROBERTO MEDRANO MARTÍNEZ
ASESOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Ayuntamiento de Chihuahua"

CHIHUAHUA

Avenida Teofilo Borunda Ortiz 2900, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih. / www.pce.chihuahua.gob.mx / (614) 429-3300

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

6. DECISIÓN

El incidente resulta infundado, toda vez que, la materia de cumplimiento invocada por [redacted], resulta ajena a los alcances de la resolución dictada por este Tribunal.

A efecto de ilustrar el estudio respectivo, es necesario señalar como antecedente relevante que, por acuerdo plenario de doce de enero de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional declaró su falta de competencia, para conocer la parte de la demanda relativa a prestaciones en materia de seguridad social y fiscal, que corresponden a la autoridad demandada denominada Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

Al respecto, se determinó que con relación a los reclamos formulados, este Tribunal sólo cuenta con jurisdicción y competencia[11] para conocer de la acción laboral sobre el reconocimiento de antigüedad, contra el Instituto Estatal Electoral en su carácter de patrón; mas no le corresponde conocer sobre controversias de seguridad social, y lo que de ella derive e involucre la afectación de la Hacienda Pública Estatal o del patrimonio de los entes públicos estatales, como lo es el organismo público descentralizado Pensiones Civiles del Estado, ya que la Ley Electoral del Estado de Chihuahua no prevé un procedimiento para la tramitación de un conflicto de seguridad social, conforme al cual pueda llamar a juicio a dicha autoridad; y, que de acuerdo con el cual, tuviese facultades para pronunciarse sobre ese tipo de controversias.[12]

En función de lo anterior, este Tribunal concluyó que, la acción laboral de reconocimiento de antigüedad reclamable al patrón difiere con el procedimiento administrativo para ejercer una prestación de seguridad social ante Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, mismo que se señala en la Ley de Pensiones Civiles del Estado,[13] por lo que se escindió la demanda respectiva, para conocer exclusivamente el reclamo de reconocimiento de antigüedad.

Finalmente, cabe señalar que dicha resolución plenaria causó estado, sin haberse controvertido por ninguna de las partes del juicio.

Ahora bien, la actora incidentista sostiene que, en el punto resolutivo CUARTO de la sentencia, se ordenó que la parte patronal pagara el

---

[11] La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que la administración de justicia es realizada a través de los tribunales a quienes se les ha dotado de poder de imperium, para que sus resoluciones sean acatadas; así como de jurisdicción, entendida ésta en su sentido técnico como la actividad de aplicar el derecho para dirimir controversias, en la cual el que juzga y manda es un tercero imparcial, un juez público. Por lo cual, también refiere la Corte, que aun cuando todos los órganos dotados de jurisdicción están expeditos para administrar justicia, cada uno de ellos tiene atribuidas, de manera precisa, una serie de facultades que le permiten avocarse tan sólo a determinado tipo de negocios, circunstancia que procesalmente lo convierte en el órgano jurisdiccional competente en un caso concreto; de esta forma, surge la denominada competencia objetiva entendida como el límite y medida de la jurisdicción. (Véase el amparo directo en revisión 4501/2019, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=257719)

[12] Véase como criterio orientador, la tesis PC.III.L. J/35 L (10a.), de rubro: **CONFLICTO INDIVIDUAL DE SEGURIDAD SOCIAL INCOADO CONTRA EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL). NO RESULTA APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 899-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**. Gaceta del Semanario.

[13] Artículos 5, fracción XVII; 26 fracciones I, II y III; 27, 28 33; 35; y, 37.

entero de las cuotas **obrero-patronales** a la autoridad en materia de seguridad social. Con base en ello, en su óptica, no es su obligación cubrir la fracción de la cuota obrero-patronal que corresponde a la parte trabajadora, en específico los $442,983.41, que determinó a su cargo Pensiones Civiles del Estado, como *"saldo del adeudo del trabajador".*

Con vista en la intención de la incidentista, se observa que su pretensión radica en que este Tribunal realice la sustitución del sujeto pasivo[14] de la relación tributaria, es decir, ordenar al Instituto Estatal Electoral, a que asuma la responsabilidad indirecta[15] del pago de las cuotas omitidas en materia de seguridad social,[16] que le correspondía pagar a la trabajadora, pues argumenta no fueron retenidas en su momento.

Dicho razonamiento es inexacto, por dos distintos motivos que a continuación se precisan.

En primer término, la interpretación efectuada por la actora sobre los alcances de la sentencia que nos ocupa, resulta contraria a la determinación de competencia que este Tribunal fijó en el acuerdo plenario del doce de enero de dos mil veintitrés.

En efecto, debe considerarse que, la determinación de adeudos contenida en el oficio de clave DPE/DPJ/4959/2023 de Pensiones Civiles del Estado –exhibido por la propia actora–, constituye un acto administrativo, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.[17]

---

[14] **SUJETO PASIVO**. El sujeto pasivo es el particular, el deudor, el obligado de la relación jurídicotributaria, comúnmente conocido como contribuyente. Diccionario de Derecho Fiscal. Hugo Carrasco Iriarte. Editorial Oxford, página 502.

[15] **RESPONSABILIDAD INDIRECTA**. Es la obligación de pagar que adquieren personas distintas del sujeto pasivo de la relación tributaria. Se le considera como una obligación de segundo grado o condicionada porque presupone la existencia de un acto o bien, de un deber o una obligación que conforme al orden jurídico una persona puede hacer, debe hacer, no hacer u omitir, y al realizar el acto o no cumplir, con el deber o la omisión surge o asume dicha persona por disposición de la ley una nueva o segunda obligación como consecuencia del incumplimiento, que consiste en el pago de un impuesto causado por otra persona, con la que está vinculada con motivo del acto realizado, del deber o la omisión. El monto, los límites y las modalidades de la responsabilidad indirecta las determina la propia ley. Ibídem, página 480.

[16] Véase la tesis de rubro: **CUOTAS OBRERO-PATRONALES Y DE SEGURO DE RETIRO. PROCEDIMIENTO PARA SU EXIGIBILIDAD.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, junio de 1995, página 427. Registro digital: 204957.

[17] Cabe referir que el artículo 38, numeral 1, del Código Fiscal del Estado, excluye a las contribuciones de seguridad social de las contribuciones fiscales.

Con base en ese acto administrativo, Pensiones Civiles del Estado determina un saldo de adeudo de la cuota del trabajador pagadero por María Teresa González Miranda, por la cantidad de $442,983.41.

Al respecto, cabe señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la citada ley de procedimiento administrativo, la determinación de saldo a cargo de la actora por parte de la autoridad de pensiones, como acto administrativo, tiene la cualidad de validez, hasta en tanto no se haya declarado lo contrario **por autoridad competente.**

De esta manera, todo acto administrativo, como lo son aquellos que determinan adeudos de cuotas relacionadas con pensiones, gozan de la presunción de validez y, por ende, surten plenos efectos jurídicos en la esfera del particular, con la salvedad de que la autoridad competente determine su invalidez.

Lo anterior, conduce este estudio al artículo 3, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que estatuye la competencia de dicho órgano jurisdiccional, para conocer de los juicios que se promuevan contra los actos administrativos **en materia de pensiones civiles del Estado.**

Asimismo, del artículo 60, fracción IV, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se colige que, la sentencia que se emita en el juicio de nulidad, puede tener como efecto, declarar la nulidad del acto impugnado y, además, reconocer a la parte actora la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa; por ejemplo, reconocer el derecho a la sustitución del sujeto pasivo de la relación Tributaria, y ordenar al Instituto Estatal Electoral, a que asuma la responsabilidad indirecta de los cuotas omitidas.

En las relatadas condiciones, no se podría entender que en la sentencia de mérito, este Tribunal hubiese establecido el deber del Instituto para realizar el pago de las cuotas que corresponden a la parte trabajadora, pues tal proceder iría en contra de la propia determinación de competencia que como cuestión previa se pronunció en el juicio,

además de ser discorde con el régimen jurídico estatuido en el ordenamiento estatal que regula la revisión de los actos administrativos en materia de pensiones.

En segundo término, es incorrecta la afirmación de la incidentista, respecto a que en la sentencia dictada en el presente expediente se hubiese ordenado al instituto a cubrir las cuotas que le corresponden a la parte trabajadora en materia de pensiones.

En efecto, en el punto resolutivo CUARTO de la sentencia, se condenó al Instituto a que llevará a cabo la determinación de las cuotas obrero-patronales **a su cargo, así como su entero a la autoridad en materia de seguridad social**, denominada Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

Como puede advertirse, la condena precisa que el entero (pago) de las cuotas obrero-patronales por parte del Instituto, son aquellas que tiene a su cargo, más no así las que corresponden a la trabajadora.

El sentido del punto resolutivo en trato, guarda congruencia con lo prescrito en el artículo 20 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado, del que se deduce que, para financiar las pensiones, los trabajadores y el patrón enterarán a la Institución respectiva cuotas y aportaciones divididas en partes proporcionales que la propia ley establece; esto es que, el fondo económico de las pensiones se conforma de dos fracciones, una parte a cargo del trabajador y la otra a cargo del patrón.

Así pues, la pretensión de [redacted] para que el Instituto cubra las cuotas que corresponden a la parte trabajadora, por sustitución derivada de la omisión de retenerlas y enterarlas en su momento, no resulta materia del cumplimiento de la sentencia que nos ocupa; por ende, se reitera que no le asiste la razón a la actora incidentista.

7. ANÁLISIS OFICIOSO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Atendiendo al principio de justicia completa[18], que incorpora el derecho a que las sentencias dictadas se ejecuten plena y cabalmente, se procede a analizar el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente JCL-040/2022, acorde a la competencia que tiene este Tribunal para ejecutar sus propias resoluciones y sentencias.

En la sentencia se dispusieron los efectos siguientes:

7.1 Por lo que hace al Instituto Estatal Electoral

a. Reconocer a la parte actora la antigüedad genérica, a partir del 1° de mayo de 1995, con los periodos discontinuos en que se ha dado, y hasta el día que se siga generando, para el caso de que la relación laboral con la demandada siga vigente, en los términos de expresados en la tabla siguiente:

1	**Primer periodo de la relación laboral**
1.1	**Puesto**: de Secretaria Ejecutiva de la Presidencia del Consejo Estatal de Elecciones.
	Periodo: del 1 de mayo, hasta el 31 de diciembre de 1995.
1.2	**Puesto**: Secretaria de Presidencia del Consejo Estatal de Elecciones.
	Periodo: del 1 de enero de 1996, hasta el 31 de enero de 1997.
2	**Segundo periodo de la relación laboral**
2.1	**Puesto**: Jefa Unidad Estatal B.
	Periodo: del 1 de febrero de 1998, hasta al 15 de enero de 2001.
2.2	**Puesto**: Jefa de Departamento de la Coordinación General del Instituto Estatal Electoral.
	Periodo: del 16 de enero, hasta el 27 de mayo de 2001.
2.3	**Puesto**: Jefa del Departamento de Enlace y Comunicación de la Coordinación General del Instituto Estatal Electoral.
	Periodo: 28 de mayo de 2001, hasta el 31 de diciembre de 2002.
2.4	**Puesto**: Jefa Estatal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
	Periodo: 1 de enero de 2003, hasta el 15 de enero de 2009.
2.5	**Puesto**: Jefa Estatal de Presidencia.
	Periodo: 16 de enero de 2009, hasta el 15 de febrero de 2011.
3	**Tercer periodo de la relación laboral**
3.1	**Puesto**: Unidad.
	Periodo: 4 de enero, hasta el 31 de diciembre de 2016.
3.2	**Puesto**: Jefa de Oficina C.
	Periodo: 1 de enero, hasta el 15 de mayo de 2017.
3.3	**Puesto**: Técnico SPEN.
	Periodo: 15 de mayo de 2017, hasta el día que se siga generando, para el caso de que la relación laboral con la demandada siga vigente.

[18] Véase la tesis de rubro: **DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS.** Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 65, abril 2019, Tomo II, página 1343. Registro digital: 2019663.

b. Realizar los trámites administrativos indispensables para efecto de que se le reconozca a la parte actora su antigüedad laboral a partir del 1° de mayo de 1995, con los periodos discontinuos en que se ha dado, y hasta el día que se siga generando, para el caso de que la relación laboral con la demandada siga vigente, debiendo realizar la inscripción retroactiva ante la autoridad en materia de seguridad social, denominada Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, conforme a los términos que quedaron precisados en la presente resolución.

c. Entregar a la actora el documento correspondiente, en el que conste haber realizado la inscripción ordenada en el presente fallo.

d. Llevar a cabo la determinación de las cuotas obrero-patronales a su cargo, así como su entero a la autoridad en materia de seguridad social, denominada Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua. Esto, como corresponda a la antigüedad genérica reconocida a la actora, y lo que se vincula en cuanto a los puestos y periodos que han sido ocupados por la actora durante la relación laboral, en los términos precisados en la resolución.

7.2 En relación a la Secretaría General Provisional de este Tribunal

a. Dar vista de la presente resolución a la autoridad en materia de seguridad social, denominada Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para su conocimiento y lo que, en su caso, pueda resultar necesario conforme al ejercicio de sus atribuciones respecto del cobro y ejecución[19] [20] de las cuotas obrero-patronales, cuya determinación y pago fueron ordenadas a través de la presente sentencia.

7.2 Documentación remitida por el Instituto

[19] Artículos 17 y 18 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
[20] Artículos 19, 20, 21, 22, 32 y 37 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

I. Copia simple del acuerdo dictado por la Presidenta del Instituto de fecha de nueve de octubre de dos mil veintitrés.

II. Copia certificada del oficio de clave DPE/DPJ/4959/2023, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, consistente en notificación de adeudo suscrito por el Asesor Técnico de la Dirección de Prestaciones Económicas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en el que se hace mención que corresponde a la parte trabajadora pagar la cuota de $442,983.41 (cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 41/100 M.N); que se muestra a continuación:

979

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Lugar: Chihuahua, Chihuahua
Fecha: 27 de septiembre de 2023
No. de Oficio: DPE/DPJ/4959/2023
Departamento: Pensionados y Jubilados
Asunto: Notificación de Adeudo por Reconocimiento de Antigüedad

RECIB
28 SEP 2023

MTRA. GUADALUPE DELGADO COTA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE

En atención a su similar IEE-DEA-331/2023 a través del cual se adjunta monto por pagar del reconocimiento de antigüedad de la [redacted] con número de afiliación 25736, me permito notificar que se realizó una actualización al saldo del adeudo del trabajador ya que se detectó una devolución del fondo que no había sido considerada, la información proporcionada se determinó de la hoja de servicios y demás documentación anexa.

- **Cuota a pagar por el Trabajador: $442,983.41 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 41/100 M.N.)**
- **Aportación a pagar por el Patrón: $589,101.42 (Quinientos ochenta y nueve mil ciento un pesos 42/100 M.N.)**

El importe de adeudo se mantendrá vigente al 09 de octubre de 2023, en el entendido de que, de no realizarse en la fecha indicada, se actualizará mensualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

A través de esa dependencia a su digno cargo deberá notificarse al interesado este resultado del análisis de su trámite de reconocimiento de antigüedad en particular, y que el pago podrá efectuarse mediante depósito, en la cuenta **0113342786** o transferencia electrónica a la CLABE **012150001133427866** de la Institución bancaria BBVA, a nombre de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, o bien, a través de préstamo que podrá gestionar en el Departamento de Préstamos de esta Institución.

No omito comentar, que una vez que el interesado realice el pago, deberá acudir al Departamento de Pensionados y Jubilados con el boucher respectivo para realizar la aplicación del mismo a más tardar el 09 de octubre de 2023, en caso contrario deberán pagar las diferencias que se generen ya que el sistema actualiza los montos.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS Y JUBILADOS

C.P. ROBERTO MEDRANO MARTÍNEZ
ASESOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Ferrocarril en Chihuahua"

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

CHIHUAHUA

Avenida Teofilo Borunda 6/8/ 2300, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih. / www.pcecheihuahua.gob.mx / (614) 429-3300

III. Copia certificada del comprobante de traspaso bancario, realizado a través de la institución bancaría BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en el aparecen los datos siguientes:

-Cuenta de retiro: 0449962115

-Cuenta de depósito: 0444946901

-Nombre del tercero: Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua

-Importe: $589,101.42

-Fecha de la operación: 05/10/2023

-Concepto de pago: "*F 13878 Rec Antigued*"

-Folio de internet 0053309012.

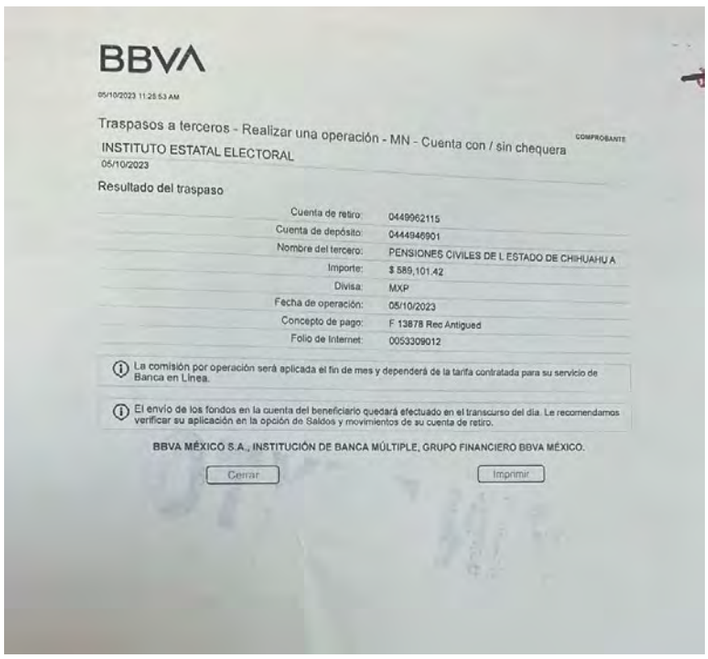

BBVA

05/10/2023 11:25:53 AM

Traspasos a terceros - Realizar una operación - MN - Cuenta con / sin chequera

COMPROBANTE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

05/10/2023

Resultado del traspaso

Cuenta de retiro:	0449962115
Cuenta de depósito:	0444946901
Nombre del tercero:	PENSIONES CIVILES DE L ESTADO DE CHIHUAHU A
Importe:	$ 589,101.42
Divisa:	MXP
Fecha de operación:	05/10/2023
Concepto de pago:	F 13878 Rec Antigued
Folio de Internet:	0053309012

La comisión por operación será aplicada el fin de mes y dependerá de la tarifa contratada para su servicio de Banca en Línea.

El envío de los fondos en la cuenta del beneficiario quedará efectuado en el transcurso del día. Le recomendamos verificar su aplicación en la opción de Saldos y movimientos de su cuenta de retiro.

BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

Cerrar

Imprimir

IV. Copia certificada de comprobante fiscal y/o factura de folio FI-013878, expedida el tres de octubre de dos mil veintitrés, por Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua a favor del Instituto Estatal Electoral, por concepto de *"Aportación 17% F.P. Reforma"*, por la cantidad de $589,101.42; que se ilustra enseguida:

946

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RFC Emisor: PCE811216FC3

Regimen Fiscal: 603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

AV. TEOFILO BORUNDA ORTIZ 2906 CENTRO CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Folio Fiscal		
AF589OFC-622B-11EE-BA86-3DDF3CD35E41		
Factura	Fecha	Hora
FI-013878	03/10/2023	14:30:26

Lugar Emision	Codigo Cliente	Condiciones	Tipo Comprobante
31160	36	CREDITO	Ingreso

Forma Pago: 99-POR DEFINIR (99)

METODO PAGO: PPD-PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO

Moneda MXN PESO MEXICANO — Tipo Cambio 1

Version CFDI 4.0

RECEPTOR — Domicilio Fiscal 31200

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

DIVISION DEL NORTE 2104 ALTAVISTA CHIHUAHUA CHIHUAHUA CP 31200

Uso CFDI G03 GASTOS EN GENERAL

RFC IEE970928IL7 56-INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Regimen Fiscal 603-PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD MARIA TERESA GONZALEZ MIRANDA

Codigo	Descripcion	Recibo PCE	Ob.Imp.	Cve Prod/Serv	Clave Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
H-1	APORTACION 17% F.P. REFORMA	147530	02	84111506	ACT	1	589,101.42	589,101.42

ESTE DOCUMENTO DE UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

No. Serie del CSD	No. Serie del Certificado del SAT	RFC Proveedor Certificacion	Fecha y Hora de Certificacion
00001000000505123607799	00001000000070004750 8	EMI0006012Q89	2023-10-03T14:30:34

Subtotal	589,101.42
Impuestos Trasladados	
IVA	0.00
Total	589,101.42

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena Original del Complemento de Certificacion del SAT

QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS 42/100 M.N.)

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

V. Copia certificada de oficio de clave IEE-DEA-331/2023, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración del Instituto, por medio del cual, envía a Pensiones Civiles del Estado, las hojas de servicio para el reconocimiento de la antigüedad y cálculo de las aportaciones omitidas, entre otros, relativo a la trabajadora [redacted]; que se muestra a continuación:

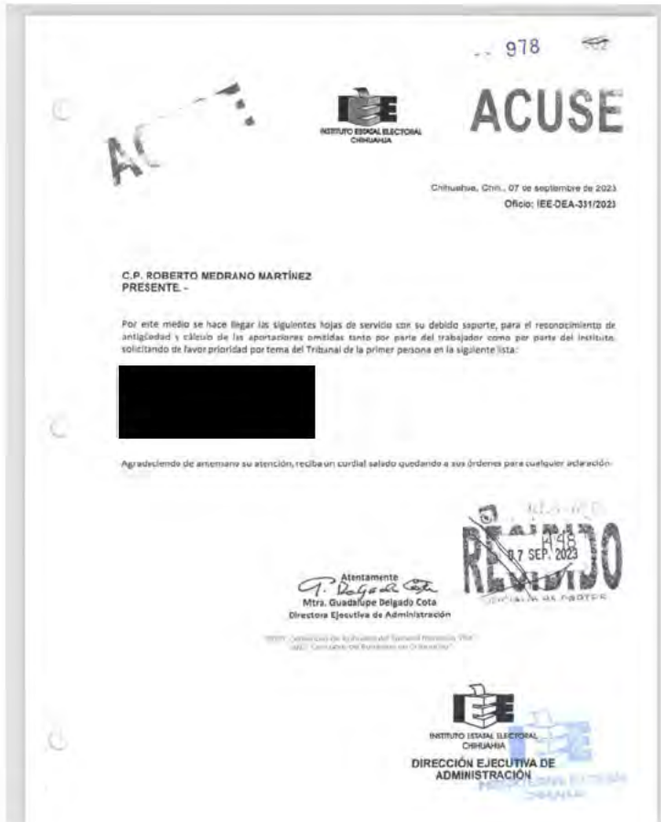

978

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

ACUSE

Chihuahua, Chih., 07 de septiembre de 2023
Oficio: IEE-DEA-331/2023

C.P. ROBERTO MEDRANO MARTÍNEZ
PRESENTE. -

Por este medio se hace llegar las siguientes hojas de servicio con su debido soporte, para el reconocimiento de antigüedad y cálculo de las aportaciones omitidas tanto por parte del trabajador como por parte del Instituto, solicitando de favor prioridad por tema del Tribunal de la primer persona en la siguiente lista:

[redacted]

Agradeciendo de antemano su atención, reciba un cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

RECIBIDO
07 SEP. 2023

Atentamente
Mtra. Guadalupe Delgado Cota
Directora Ejecutiva de Administración

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

VI. Copia certificada de Hoja de Servicios con número de oficio I-IEE-DEA-RH-116/2022, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, emitido por el Departamento de Recursos Humanos del Instituto, a nombre de [redacted], el cual contiene una relación de puestos, fechas y sueldos; que se ilustra a continuación:

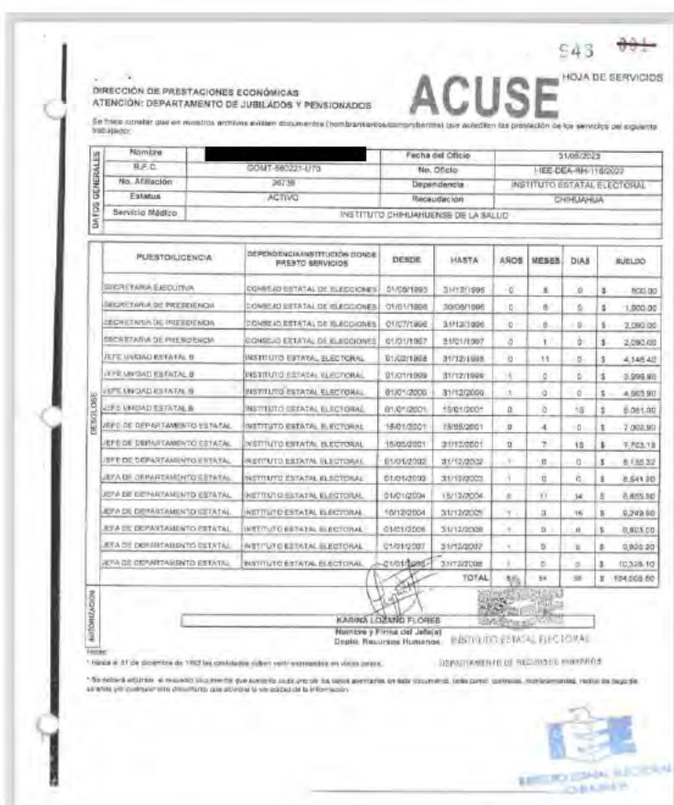

543

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
ATENCIÓN: DEPARTAMENTO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

ACUSE HOJA DE SERVICIOS

Se hace constar que en nuestros archivos existen documentos (nombramientos/comprobantes) que acreditan las prestación de los servicios del siguiente trabajador:

DATOS GENERALES			
Nombre	[redacted]	Fecha del Oficio	31/08/2023
R.F.C.	GOMT-560221-U70	No. Oficio	I-IEE-DEA-RH-116/2022
No. Afiliación	26738	Dependencia	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Estatus	ACTIVO	Recaudación	CHIHUAHUA
Servicio Médico	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA SALUD		

DETALLES	PUESTO/LICENCIA	DEPENDENCIA/INSTITUCIÓN DONDE PRESTO SERVICIOS	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	SUELDO
	SECRETARIA EJECUTIVA	CONSEJO ESTATAL DE ELECCIONES	01/09/1993	31/12/1995	0	8	0	$ 800.00
	SECRETARIA DE PRESIDENCIA	CONSEJO ESTATAL DE ELECCIONES	01/01/1996	30/06/1996	0	6	0	$ 1,800.00
	SECRETARIA DE PRESIDENCIA	CONSEJO ESTATAL DE ELECCIONES	01/07/1996	31/12/1996	0	6	0	$ 2,090.00
	SECRETARIA DE PRESIDENCIA	CONSEJO ESTATAL DE ELECCIONES	01/01/1997	31/01/1997	0	1	0	$ 2,090.00
	JEFE UNIDAD ESTATAL B	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/02/1997	31/12/1998	0	11	0	$ 4,145.40
	JEFE UNIDAD ESTATAL B	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/1999	31/12/1999	1	0	0	$ 3,999.60
	JEFE UNIDAD ESTATAL B	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/2000	31/12/2000	1	0	0	$ 4,563.90
	JEFE UNIDAD ESTATAL B	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/2001	15/01/2001*	0	0	15	$ 6,081.00
	JEFE DE DEPARTAMENTO ESTATAL	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	16/01/2001	15/05/2001	0	4	0	$ 7,002.90
	JEFE DE DEPARTAMENTO ESTATAL	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	16/05/2001	31/12/2001	0	7	15	$ 7,703.19
	JEFE DE DEPARTAMENTO ESTATAL	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/2002	31/12/2002	1	0	0	$ 8,150.52
	JEFA DE DEPARTAMENTO ESTATAL	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/2003	31/12/2003	1	0	0	$ 8,541.90
	JEFA DE DEPARTAMENTO ESTATAL	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/2004	15/12/2004	0	11	14	$ 8,855.90
	JEFA DE DEPARTAMENTO ESTATAL	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	16/12/2004	31/12/2005	1	0	16	$ 9,249.90
	JEFA DE DEPARTAMENTO ESTATAL	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/2006	31/12/2006	1	0	0	$ 9,603.00
	JEFA DE DEPARTAMENTO ESTATAL	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/2007	31/12/2007	1	0	0	$ 9,900.20
	JEFA DE DEPARTAMENTO ESTATAL	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/2008	31/12/2008	1	0	0	$ 10,328.10
				TOTAL	8	54	30	$ 104,003.60

AUTORIZACIÓN

KARINA LOZANO FLORES
Nombre y Firma del Jefe(a)
Depto. Recursos Humanos

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

* Hasta el 31 de diciembre de 1992 las cantidades eran vent/ centavos en viejos pesos.

* Se deberá adjuntar el expediente documental que sustente cada uno de los datos asentados en este documento, tales como: contratos, nombramientos, recibos de pago de sueldos, y/o cualquier otro documento que acredite la veracidad de la información.

943

HOJA DE SERVICIOS

PUESTO/LICENCIA	DEPENDENCIA/INSTITUCIÓN DONDE PRESTO SERVICIOS	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	SUELDO
JEFA DE DEPARTAMENTO ESTATAL	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/2009	31/12/2009	1	0	0	$ 10,789.60
JEFA DE DEPARTAMENTO ESTATAL	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/2010	31/12/2010	1	0	0	$ 11,378.90
JEFA DE DEPARTAMENTO ESTATAL	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/2011	15/02/2011	0	1	15	$ 11,832.00
UNIDAD	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	04/01/2016	31/12/2016	0	11	27	$ 11,035.20
JEFA DE OFICINA C	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/2017	31/05/2017	0	5	0	$ 14,373.60
TECNICO SPEN	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/06/2017	31/12/2017	0	7	0	$ 14,373.60
TECNICO SPEN	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/2018	31/12/2018	1	0	0	$ 15,321.90
TECNICO SPEN	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/2019	31/12/2019	1	0	0	$ 16,088.10
TECNICO SPEN	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/2020	31/12/2020	1	0	0	$ 16,596.90
TECNICO SPEN	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/2021	27/02/2022	1	2	0	$ 17,277.30
TECNICO SPEN	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	28/02/2022	31/12/2022	0	10	3	$ 18,313.80
TECNICO SPEN	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	01/01/2023	31/08/2023	0	8	0	$ 19,687.44
			TOTAL	8	44	45	$ 177,066.54

DESGLOSE

AUTORIZACIÓN

KARINA LOZANO FLORES

Nombre y Firma del Jefe(a)

Depto. Recursos Humanos

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Notas:

* Hasta 1992 las cantidades deben estar expresadas en viejos pesos.

* Se deberá adjuntar el respaldo documental que sustente cada uno de los datos asentados en este documento, tales como contratos, nombramientos, recibo de pago de salarios y/o cualquier otro documento que acredite la veracidad de la información.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

VII. Copia certificada de documental consistente en “Reconocimiento y/o recuperación de antigüedad, reporte de adeudos del trabajador y patronal”, expedida por Pensiones Civiles del Estado, del que se aprecia el nombre de [redacted], y como inicio de la antigüedad el uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco; que se inserta a continuación:

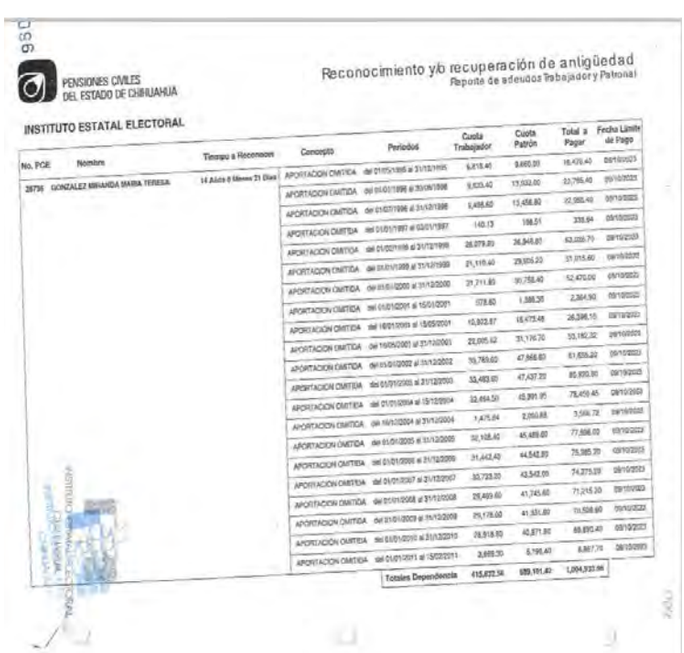

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Reconocimiento y/o recuperación de antigüedad

Reporte de adeudos Trabajador y Patronal

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

No. PCE	Nombre	Tiempo a Reconocer	Concepto	Periodos	Cuota Trabajador	Cuota Patrón	Total a Pagar	Fecha Límite de Pago
28736	GONZALEZ MIRANDA MARIA TERESA	14 Años 0 Meses 21 Dias	APORTACION OMITIDA	del 01/05/1995 al 31/12/1995	6,818.40	9,665.20	16,483.60	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 01/01/1996 al 30/06/1996	9,630.40	13,032.00	22,662.40	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 01/07/1996 al 31/12/1996	9,486.40	13,456.80	22,943.40	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 01/01/1997 al 03/01/1997	140.13	198.51	338.64	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 01/02/1998 al 31/12/1998	26,279.80	36,945.80	63,225.70	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 01/01/1999 al 31/12/1999	21,119.40	29,916.20	51,035.60	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 01/01/2000 al 31/12/2000	21,711.80	30,758.40	52,470.20	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 01/01/2001 al 15/01/2001	578.60	1,585.35	2,364.30	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 16/01/2001 al 15/05/2001	10,932.67	15,473.48	26,396.15	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 16/05/2001 al 31/12/2001	22,095.42	31,176.70	53,182.32	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 01/01/2002 al 31/12/2002	33,769.60	47,868.60	81,638.20	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 01/01/2003 al 31/12/2003	33,493.00	47,437.20	80,930.20	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 01/01/2004 al 15/12/2004	32,664.50	45,991.95	78,656.45	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 16/12/2004 al 31/12/2004	1,475.84	2,080.88	3,556.72	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 01/01/2005 al 31/12/2005	32,108.40	45,489.60	77,598.00	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 01/01/2006 al 31/12/2006	31,642.40	44,542.80	76,185.20	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 01/01/2007 al 31/12/2007	32,723.20	42,552.00	75,275.20	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 01/01/2008 al 31/12/2008	29,469.60	41,745.60	71,215.20	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 01/01/2009 al 31/12/2009	29,178.00	41,351.80	70,529.80	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 01/01/2010 al 31/12/2010	28,918.80	40,871.80	69,790.60	09/10/2023
			APORTACION OMITIDA	del 01/01/2011 al 15/02/2011	2,669.30	3,796.40	6,467.70	09/10/2023
				Totales Dependencia	415,672.56	589,191.40	1,004,933.96	

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Reconocimiento y/o recuperación de antigüedad

Reporte de adeudos Trabajador y Patronal

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Nombre	Tiempo a Reconocer	Concepto	Periodos	Cuota Trabajador	Cuota Patrón	Total a Pagar	Fecha Límite de Pago

Atentamente

ANABEL MELENDEZ ALVAREZ

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Reconocimiento y/o recuperación de antigüedad

Reporte de adeudos Trabajador y Patronal

SECRETARIA DE HACIENDA

Nombre	Tiempo a Reconocer	Concepto	Periodos	Cuota Trabajador	Cuota Patrón	Total a Pagar	Fecha Límite de Pago
[redacted]	11 Años 10 Meses 19 Días	APORTACION OMITIDA	del 16/11/1981 al 17/11/1981	80.70	114.34	195.05	09/10/2023
		LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO	del 14/11/1981 al 31/12/1981	4,153.79	0.00	4,153.79	09/10/2023
		APORTACION OMITIDA	del 03/01/1982 al 15/01/1982	592.45	792.55	1,385.00	09/10/2023
		LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO	del 01/02/1982 al 16/02/1982	1,408.00	0.00	1,408.00	09/10/2023
		LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO	del 17/02/1982 al 16/03/1982	2,967.44	0.00	2,967.44	09/10/2023
		APORTACION OMITIDA	del 17/03/1982 al 03/06/1982	3,294.79	4,011.53	7,306.32	09/10/2023
		DEVOLUCION	18 Días	2,604.45	0.00	-2,604.45	09/10/2023
		TRASPASO	13 Años 4 Meses 1 Día	15,041.13	0.00	15,041.13	09/10/2023
		Totales Dependencia		27,110.65	5,326.42	32,559.27	
		Totales		442,903.41	564,508.04	1,007,904.25	

Atentamente

ANABEL MELENDEZ ALVAREZ

VIII. Copia certificada de la diligencia de notificación realizada a la actora el nueve de octubre de dos mil veintitrés, en la que se hizo entrega del documento con el que la demandada realizó la inscripción retroactiva del reconocimiento de antigüedad, ante la autoridad en materia de seguridad social denominada Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

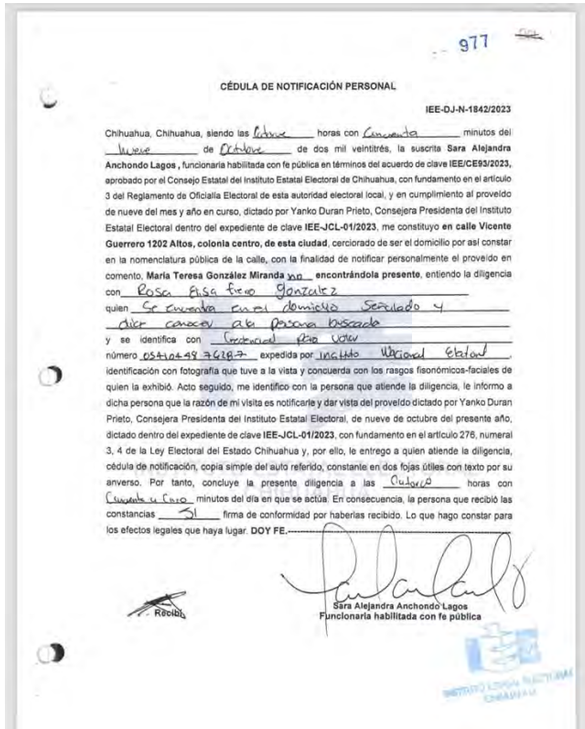

977

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

IEE-DJ-N-1842/2023

Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas con cincuenta minutos del jueves de Octubre de dos mil veintitrés, la suscrita **Sara Alejandra Anchondo Lagos**, funcionaria habilitada con fe pública en términos del acuerdo de clave **IEE/CE93/2023**, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Oficialía Electoral de esta autoridad electoral local, y en cumplimiento al proveído de nueve del mes y año en curso, dictado por Yanko Duran Prieto, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral dentro del expediente de clave **IEE-JCL-01/2023**, me constituyo **en calle Vicente Guerrero 1202 Altos, colonia centro, de esta ciudad**, cerciorado de ser el domicilio por así constar en la nomenclatura pública de la calle, con la finalidad de notificar personalmente el proveído en comento, **María Teresa González Miranda** no **encontrándola presente**, entiendo la diligencia con Rosa Elsa Fierro González quien se encuentra en el domicilio señalado y dice conocer a la persona buscada y se identifica con Credencial para Votar número 0541049876287 expedida por INE Nacional Estatal, identificación con fotografía que tuve a la vista y concuerda con los rasgos fisonómicos-faciales de quien la exhibió. Acto seguido, me identifico con la persona que atiende la diligencia, le informo a dicha persona que la razón de mi visita es notificarle y dar vista del proveído dictado por Yanko Duran Prieto, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, de nueve de octubre del presente año, dictado dentro del expediente de clave **IEE-JCL-01/2023**, con fundamento en el artículo 276, numeral 3, 4 de la Ley Electoral del Estado Chihuahua y, por ello, le entrego a quien atiende la diligencia, cédula de notificación, copia simple del auto referido, constante en dos fojas útiles con texto por su anverso. Por tanto, concluye la presente diligencia a las Cuatro horas con Cuarenta y Cinco minutos del día en que se actúa. En consecuencia, la persona que recibió las constancias Si firma de conformidad por haberlas recibido. Lo que hago constar para los efectos legales que haya lugar. **DOY FE.**

Recibí

Sara Alejandra Anchondo Lagos
Funcionaria habilitada con fe pública

7.4 Análisis del cumplimiento

a. Sobre el reconocimiento de la antigüedad genérica de la actora, a partir del 1° de mayo de 1995; establecida en el punto resolutivo PRIMERO de la sentencia.

Al respecto, la Consejera Presidenta del Instituto remitió la documental consistente en Hoja de Servicios con número de oficio I-IEE-DEA-RH-116/2022, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, expedida por el Departamento de Recursos Humanos del Instituto, por medio de la cual se hace constar que los archivos del Instituto, existen documentos que acreditan la prestación de servicios de [redacted] y contiene una relación de puestos, fechas y sueldos desde el 1° de mayo de 1995 al 1° de enero de 2023.[21]

Con lo anterior, se acredita que el Instituto expidió constancia en el sentido de que, la actora tiene una antigüedad laboral en dicho organismo que data del uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

[21] Foja 987 del expediente.

b. Trámites administrativos para efecto de reconocer a la parte actora su antigüedad laboral a partir del 1° de mayo de 1995, ante Pensiones Civiles del Estado.

En autos obra el oficio de clave IEE-DEA-331/2023, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración del Instituto, con sello de recepción del siete de septiembre de dos mil veintitrés, por parte de Pensiones Civiles del Estado, por medio del cual, se envió a dicha paraestatal las hojas de servicio de [redacted], a efecto de que se haga el reconocimiento de antigüedad y cálculo de las aportaciones omitidas tanto por el trabajador como por parte del Instituto.[22]

También se cuenta con la documentación expedida por Pensiones Civiles del Estado, denominada de "Reconocimiento y/o recuperación de antigüedad, reporte de adeudos trabajador y patronal", del que se desprende el nombre de la trabajadora [redacted], con antigüedad de catorce años, ocho meses y veintiún días, a partir del 1° de mayo de 1995.[23]

Finalmente, se encuentra el oficio de número DPE/DPJ/4959/2023, emitido por el Asesor Técnico de la Dirección de Prestaciones Económicas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en donde se determinaron la cuota a pagar por el trabajador correspondiente a $442,983.41 (cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 41/100 M.N) y la aportación a pagar por el patrón concerniente a 589,101.42 (quinientos ochenta y nueve mil ciento un pesos 42/200 M.N).[24]

Con la documentación anterior, queda demostrado que el Instituto realizó las diligencias necesarias para el reconocimiento de la antigüedad laboral a partir del 1° de mayo de 1995, toda vez que la

[22] Foja 978 del expediente.
[23] Fojas de la 980 a la 982 del expediente.
[24] Foja 979 del expediente.

autoridad en materia de seguridad social, realizó la inscripción retroactiva de la actora, tal y como se comprueba con el oficio DPE/DPJ/4959/2023, del índice de la paraestatal en cuestión.

c. Entrega a la actora sobre el documento correspondiente, en el que conste haber realizado la inscripción ordenada en el fallo.

En el expediente, obra copia certificada de la diligencia de notificación del nueve de octubre de dos mil veintitrés, realizada a [redacted], por medio de la cual se le dio vista del acuerdo emitido por la Consejera Presidenta del Instituto dentro del expediente IEE-JCL-01/2023 en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia JCL-040/2022, remitiendole copias certificada de la siguiente documentación:

1. Acuse del oficio de clave IEE-DEA-331/2023, por medio del cual la Directora Ejecutiva de Administración del Instituto, le hace llegar a Pensiones Civiles del Estado, las hojas de servicio de [redacted], a efecto de que se haga el reconocimiento de antigüedad y cálculo de las aportaciones omitidas tanto por el trabajador como por parte del Instituto.[26]

2. Oficio de clave DPE/DPJ/4959/2023, emitido por el Asesor Técnico de la Dirección de Prestaciones Económicas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en donde se determinaron la cuota a pagar por el trabajador correspondiente a $442,983.41 (cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 41/100 M.N) y la aportación a pagar por el patrón concerniente a 589,101.42 (quinientos ochenta y nueve mil ciento un pesos 42/200 M.N).[27]

3. Comprobante de traspaso bancario con folio 0053309012, realizado a través de la institución de crédito BBVA, con folio

[25] Foja 977 del expediente.
[26] Foja 978 del expediente.
[27] Foja 979 del expediente.

0053309012[28], hecho por el Instituto Estatal Electoral, a favor de la autoridad en materia de seguridad social, el organismo público descentralizado denominado Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, con la factura correspondiente a la clave FI-013878[29], expedida por Pensiones Civiles del Estado.

4. Hoja de servicio de [redacted], emitida por el Departamento de Recursos Humanos del Instituto con corte al 31 de agosto de 2023[30]

Así, de la notificación personal realizada el nueve de octubre de dos mil veintitrés y de sus anexos, se puede advertir que la actora es conocedora de las actuaciones realizadas por el Instituto reconocer la antigüedad retracitiva de la actora, al día uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco, así como los trámites administrativos atinentes a su registro en Pensiones Civiles del Estado.

d. Determinación de las cuotas obrero-patronales a su cargo, así como su entero a la autoridad en materia de seguridad social, denominada Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

En autos obra el oficio de número DPE/DPJ/4959/2023, emitido por el Asesor Técnico de la Dirección de Prestaciones Económicas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, del que se desprende la determinación de la cuota a pagar por el trabajador correspondiente a $442,983.41 (cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 41/100 M.N) y la aportación a pagar por el patrón de 589,101.42 (quinientos ochenta y nueve mil ciento un pesos 42/200 M.N)[31].

Asimismo, se cuenta con la documental consistente en “Reconocimiento y/o recuperación de antigüedad, reporte de adeudos del trabajador y patronal”, expedida por Pensiones Civiles del Estado,

[28] Foja 983 del expediente.
[29] Foja 984 del expediente.
[30] Fojas 985 y 986 del expediente.
[31] Foja 979 del expediente.

del que se colige un cálculo de cuotas y aportaciones obrero-patronales, a partir del uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco, con sumas que coinciden con las determinadas en el oficio DPE/DPJ/4959/2023.

Además, existe en autos la copia certificada del comprobante de traspaso bancario, efectuada el cinco de octubre de dos mil veintitrés, realizado a través de la institución bancaria BBVA, con folio 0053309012, por el Instituto Estatal Electoral, por un monto de 589,101.42 (quinientos ochenta y nueve mil ciento un pesos 42/200 M.N), a favor de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua[32], misma que, a su vez, emitió la factura FI-013878, a favor del Instituto Estatal Electoral, por idéntica cantidad[33].

En ese sentido, se debe reiterar que en atención a lo informado por Pensiones Civiles del Estado en el oficio de clave DPE/DPJ/4959/2023, en el que se determinaron las cuotas obrero-patronales a cargo del Instituto, se enteraron a esa paraestatal mediante transferencia electrónica efectuada el cinco de octubre de dos mil veintitrés. Así, resulta evidente que el Instituto realizó el pago ordenado en la sentencia cuya inejecución se reclama.

e. Vista con la sentencia a Pensiones Civiles del Estado.

En el resolutivo QUINTO de la sentencia, se ordenó dar vista con la misma a la autoridad a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

De autos se desprende que, la Secretaria General Provisional de este Tribunal, notificó la sentencia a Pensiones Civiles del Estado, el catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio de notificación de clave TEE/SG/476/2023;[34] a efecto de que realizará lo necesario conforme al ejercicio de sus atribuciones respecto del cobro y ejecución de las cuotas obrero-patronales.

[32] Foja 983 del expediente.
[33] Foja 984 del expediente.
[34] Foja 940 del expediente.

Por tanto, se advierte que las autoridades vinculadas en el fallo, actuaron en términos de lo ordenado, por lo que se tiene por cumplida la sentencia emitida en el expediente de clave JCL-040/2022.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido el incidente de incumplimiento de sentencia, promovido por [redacted]

SEGUNDO. La parte actora incidentista no acreditó los extremos de su incidente, al resultar infundados los argumentos planteados, por las razones y motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

TERCERA. Se tiene por cumplida la sentencia emitida en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y sus servidores de clave JCL-040/2022.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ

MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ

MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con funcamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del resolución interlocutoria dictado dentro del expediente **JCL-040/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro a las once horas. **Doy Fe.**